



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ VERJÁN LEITON
RADICACION: 2016-00400

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de agosto de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la solicitud realizada en memorial allegado el 5 de agosto de 2022, por el apoderado de las herederas Luz Marina, Elizabeth y Zoraya Verjan, se REQUIERE a la heredera IRENE VEJAN ALMANZA, para que informe lo pertinente sobre los tramites adelantados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de lograr la expedición del paz y salvo requerido para continuar con el trámite de la presente sucesión, teniendo en cuenta que según lo informado por esta entidad es la autorizada para adelantar dichos tramites. Así mismo se exhorta para que preste la colaboración necesaria para realizar las gestiones pertinentes para presentar la documentación exigida para ello.

Se reconoce al abogado ÓSCAR NORBERTO REYES PLA como apoderado de los señores CARMENZA VERJAN ALMANZA, YERY VERJAN ALMANZA, e ISRAEL VERJAN ALMANZA, en los términos y para los fines descritos en los poderes conferidos, allegados el 16 de agosto de 2022.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por el apoderado ÓSCAR NORBERTO REYES PLA en memorial allegado el 16 de agosto de 2022, respecto a que se nombre como heredera con administración de bienes de la herencia a la señora ELIZABETH VERJAN ALMANZA, se advierte al togado que conforme lo estipula el artículo 496 del Código General del Proceso, los bienes de la sucesión serán administrados conjuntamente por todos los herederos, por tanto, para nombrar un administrador es necesario que todos los herederos reconocidos estén de acuerdo en designar uno de ellos, teniendo en cuenta que es una decisión que se debe tomar conjuntamente. Por ende, debe haber manifestación al respecto de todos los herederos reconocidos, sin embargo, como bien lo dice en su escrito hay manifestación de la mayoría de los herederos, pero no de todos los herederos, por ende, no procede la solicitud.

Previo a decidir sobre lo estipulado en el numeral segundo del artículo 496 ídem de acuerdo a la solicitud del apoderado, se REQUIERE a los herederos reconocidos que no han hecho manifestación respecto a la designación de administrador de los bienes de la sucesión, para que en el termino de diez (10) días, manifiesten si están o no de acuerdo en que se nombre a la señora ELIZABETH VERJAN ALMANZA. Una vez fenecido dicho termino, se decidirá si se da aplicación a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ VERJÁN LEITON
RADICACION: 2016-00400

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 035 del 12 de
septiembre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria